

hija ó armugeta de caso, le viva, y que presentando, e
el al nombram^{to} en el nuevo Consejo de la Camara
se le dará título ó Cedula nuestra para ello y que
quasiendo vincular ó poner en mayorazgo el dho
oficio vos ó la persona, ó las personas que des pue
des vos sucedieren en el lo podais y podedes hacer
las condiciones vinculas, y prohibiciones que quisierdes
y desde luego os damos licencia y facultad a cualquier
en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros hijos
con que siempre el sucesor nuevo haya de sacar
título de él, el qual se le dará constado que lo es en
el dho mayorazgo, y que misiendo vos ó la persona
ó personas que des pue des vos sucedieren en el dho
oficio sin disponer, ni declarar con alguna en lo co
ncarne á él, haya de venir y venga á la que fuere
dho de heredad vuestros vienes y ruios, y ricupie
ra á muchos se puedan combenir y disponer de él
y adjudicarse al uno de ellos, por la qual disposi
cion y adjudicacion se dará asimismo el dho título
ó la persona en quien sucediere, y que excepto
en los delitos de Crimines & herejia heretice
yateis, ó el pecado nefando por ningun otro re
picada, ni confisque el dho oficio, y que siendo
privado ó inhabilitado el que tubiere se haya
aquel, ó aquellos que tubieren dho & heredad en la
forma que está dicha del que muriese sin disponer
de él, con las quales dhas calidades y condiciones que
se nos que hayais y tengais el dho oficio, y poseis
de él vos y vuestros herederos y sucesores y la
persona, ó personas que des vos, ó de ellos hubiere
título vos p causa perpetua^{ta} para siempre pa
mas, y mandamos al Presidente y á los del dho
Consejo de la Camara despachen el dho título
en favor de la persona ó personas á quien asipar
reniere conforme á lo que está referido, siendo
de las calidades que para venirse le requieren en
presando en él y presapativa y lo mismo hagan
contos que adelante fueren en el dho oficio y han
asimismo mandamos se guarde y cumpla todo
lo contenido en esta nuestra carta sin embaa
go & qualquier leyes y pragmáticas de otros nues
tros Reynos y señorios que haya en contrario con
las quales para en quanto á esto toca y por esta
vez dispense que dando en su fustina y signa